

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1838 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Pedro Diaz Garcia pidiendo que se indulta á su hijo D. Rafael Diaz Cassou de la pena de 21 meses de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en cuspior los delitos de rapto y estupro.

Considerando que el reo ha prestado minentes servicios militares en las últimas guerras civiles de la Peninsula y de Cuba:

Considerando que no es posible el agravio ni el perdón de que habla la regla 2.ª del art. 15 de la ley de 18 de Junio de 1870 por haber cometido la agraviada:

Siendo en cuenta lo dispuesto en ley antes citada, que dictó reglamenta el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con parecer de mi Consejo de Ministros,

Tengo en indultar á D. Rafael Diaz Cassou de la pena de 21 meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Hecho en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. — El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Ciantes.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 22 de Diciembre de 1877 lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda presentada por el Licenciado D. Antonio Rodó, en nombre de la razon social de «Batlló hermanos» del comercio de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 20 de Diciembre de 1876, que confirmando el acuerdo de la Direccion general de Impuestos declaró al demandante incurso en la pena señalada en la instruccion de 19 de Noviembre de 1874, ó sea una multa equivalente al 25 por 100 del valor del género objeto de la defraudacion.

Resulta que instruido expediente sobre la defraudacion del impuesto de guerra por falta del sello de ventas en 136 piezas de género procedente de la casa con comercio de Batlló hermanos, de Barcelona, por la Real orden que se lleva extractada, se impuso á la referida casa de comercio la multa fijada en el art. 36 de la instruccion de 19 de Noviembre de 1874:

Que contra esta Real orden, comunicada á Batlló hermanos en 8 de Enero próximo pasado, se presentó demanda ante el Consejo el 21 de Mayo último por el Licenciado D. Antonio Rodó, en la representacion antedicha, manifestando que las 136 piezas de género objeto de la demanda habian sido vendidas con destino á establecimientos que despues verificarian la venta al

detalle; por lo que, y debiéndose enfardar aquellos géneros con otros, el sello de venta se puso en la factura de la casa Batlló, segun acuerdo que citaba, tomado por la Administracion económica de Barcelona, y publicado en el «Boletín oficial» de la provincia del dia 11 de Marzo de 1876, concluyendo por pedir que se dejara sin efecto la Real orden reclamada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué este de parecer de que no debia ser admitida porque refiriéndose la Real orden á la exaccion de un impuesto de carácter indirecto, cual era el de sello de ventas, segun la calificacion hecha por la ley de presupuestos de 1874 á 1875, no procedia la via contenciosa al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1852.

Visto el art. 4.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que declara que á la Administracion activa corresponde entender de las cuestiones sobre aplicacion de las leyes que regulan los impuestos indirectos:

#### Considerando:

1.º Que segun la práctica seguida por este Consejo en observancia de lo consignado en la disposicion citada y en el preámbulo de la misma, no procede la via contencioso-administrativa sobre las cuestiones á que dá lugar la exaccion de los impuestos indirectos y la imposicion de recargos ó multas que en calidad de medios coercitivos de accion emplean las Autoridades administrativas encargadas de la cobranza de aquellos impuestos:

Y 2.º Que el del sello de ventas aparece calificado como de esta na-

turalza en la ley de presupuestos generales del Estado de los años 1874 á 1875 y en la ley de 21 de Julio de 1876, y por tanto la Real orden de 20 de Diciembre de 1876, que impugna la demanda, como tuvo por objeto la exaccion de un impuesto indirecto y la aplicacion de la multa que en virtud de la ley se impone á los defraudadores del mismo impuesto, esta Real orden no puede ser revocable en la via contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiendo que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preterrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1878. — El Marqués de Orovio. — Sr. Presidente del Consejo de Estado.

### Impuesto de minas.

#### Delegacion de Córdoba.

Desde el dia 5 al 13 del corriente, ambos inclusivos, queda abierta la cobranza, calle de Perez de Castro, número 18, del cuarto trimestre del ejercicio económico actual del canon por superficie de las minas enclavadas en esta provincia.

Prevenido por la Ley, bastará el presente anuncio en el «Boletín oficial» para que los que no se presenten en aquel término incurran en la penalidad del pago de recargos que por morosidad establecen las instrucciones de 3 de Diciembre de 1869 y 11 de Abril de 1877.

Córdoba 1.º de Mayo de 1878. — El Delegado de la empresa, Ramon Oliveros.

# Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

RELACION de las operaciones factivas que han de practicarse por el personal del cuerpo Nacional de Ingenieros de minas, al servicio de esta provincia, en los dias y términos Municipales que en la misma se expresan.

Núm. de expediente	Nombre de la concesion.	Clase de mineral	Interesado.	Representante.	Clase de operacion	Sitio en que radica.	Término	Minas ó registros próximos ó coincidentes	Interesados ó representantes.
Del 10 de Mayo al 15 del mismo.									
1774	San Rafael.	Plomo y otros.	D. Rafael Bastida.	D. Carlos Conrot.	Demarcacion.	Tierra de los billares y cerro de Piedra-escrita.	Córdoba.	No constan.	D. Joaquin de Búrgos.
1637	Alquimedes.	Hulla.	Gerónimo Ortega.	Pedro Soano.	id.	Linaresjos.	Espiel.	El Lagarto, El Lagarto 2.º, Evolina.	id.
1533	San Jorge.	id.	Apolinar Maria Pellicer.	Pedro Baquera.	id.	Las Cuevazuelas.	id.	San Juan.	Padro Baquera.
1437	San Martin.	id.	id.	id.	id.	Arroyo del Valle.	id.	El Barbero 2.º, Hermanas de la Caridad, El Rio y El Chasco 2.º.	Joaquin de Búrgos.
Del 17 al 23 del mismo.									
1780	San Rafael.	Plomo.	D. Manuel Enriquez.	"	Demarcacion.	Baranco del Pastor.	id.	No constan.	D. Joaquin de Búrgos.
1385	Luisa.	Hulla.	Rafael Espejo y Dueñas.	"	id.	Arroyo de las Cañas.	id.	La Carmen, La Carmen 2.º, El Carbon 2.º.	id.
1782	La Recompensa.	id.	Eugenio Pector.	D. José de Segura y Gamba.	id.	Llacos de Vaqueros.	Villan.º del Rey.	La Escupulosa.	Pedro Crisino Menacho
1749	Maria Luisa.	id.	Rafael Espejo y Dueñas.	"	id.	Las Cañas.	Espiel.	La Media, La Carmen, La Carmen 2.º.	Josquin de Búrgos.
Del 23 al 30 de dicho mes.									
1749	San Miguel.	Cobre.	D. Miguel Cachinero Luque.	D. Juan Antonio Garcia.	Demarcacion.	Posada Nueva.	Montoro.	No constan.	D. Joaquin de Búrgos.
1506	Juana.	Hulla.	Gerónimo Ortega.	Pedro Soano	id.	La Lozana.	Espiel.	Los Arboles, El Trago 2.º, El Penamiento 2.º.	Padro Baquera.

NOTA.— Los dueños de los registros ó minas no citadas en esta relacion que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir dentro de los plazos marcados a fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion de sus concesiones y exposicion de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 26 de Abril de 1878.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fournier.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten toda clase de auxilios á los Ingenieros encargados de las mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 27 de Abril de 1878.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 751.  
Alcaldía constitucional de Carcabuey.

Don Juan Garcia Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que asociado el Ilustre Ayuntamiento á triple número de contribuyentes representadas por éstos todas las clases, para acordar el medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos y cereales y el del impuesto de la sal en el inmediato año económico de 1878 á 1879, sus cupos respectivamente por derechos de Taboro 13552 y 3369 pesetas, ha optado en primer término por los encabezamientos parciales ó gremiales; en segundo, por el arriendo á venta libre del todo de las especies, intentándole por el cupo total de ellas, recargo municipal, mas el 3 por 100 de cobranza, sin que pese sobre el tipo de la sal otro recargo que el último citado, y en tercero, repartimiento vecinal. Y como ensayados los dichos encabezamientos no hayan dado resultado, se anuncia la subasta por este edicto, convocando licitadores para sus remates abiertos que han de tener lugar ante la Corporacion en estas casas consistoriales el treinta de que rige y ocho de Mayo próximo de 12 á 2 de su tarde, admitiéndose posturas en la del repetido día treinta que cubran los tipos en su totalidad, y en la del ocho, las que mejoren la obtenida en un 5 por 100 por lo menos, terminado en ambas con pujas á la llana, á condición, bajo el texto de la disposición tercera de la orden Circular de la direccion general de Impuestos de 5 de Marzo anterior, que de no abizarse los totales cupos en la primera de dichas subastas, deja de celebrarse la segunda, y con expresa sujecion á las del pliego que ha de servir de base y está de manifiesto en la Secretaria Capitular; procediéndose en su caso á la formacion del reparto sentado.

Y para comun inteligencia se fija y publica el presente en Carcabuey á 23 de Abril de 1878.—Juan Garcia Cubero.—Por su mandado Francisco de P. Garcia, Secretari

Núm. 753.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Don Francisco Marquez Vazquez, Alcalde constitucional de esta villa de San Sebastian de los Ballesteros.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta respectiva el arriendo de los derechos de

Consumo con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino y aguardiente, y por separado sin este requisito los derechos impuestos sobre la carne de cerdo fresca y salada, y la de hebra en la Carnicería para el próximo año económico de 1878 á 1879, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en estas Casas Consistoriales el día cinco del próximo mes de Mayo, que tendrá lugar el primer remate de espresados ramos de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones expresadas en los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la municipalidad, y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos.

San Sebastián de los Ballesteros á 23 de Abril de 1878.—Francisco Marquez.—Por mandado de su Señoría Andrés Marquez y Roví, Secretario.

Núm. 756.

### Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

Don José Henao Ostos, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que siendo uno de los medios acordados por el Ayuntamiento asociado de triple número de contribuyentes, para cubrir el encabezamiento de consumos del año económico venidero de 1878 á 79, el arriendo de las especies vino y aguardiente con la facultad exclusiva en la venta al por menor, se halla para sus dos remates los días 30 del corriente mes y 8 de Mayo próximo de once á doce de su mañana. El presupuesto y pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores obran en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Fuente Palmera 22 de Abril de 1878.—José Henao Ostos.—Por su mandado, Juan Carreras.

Núm. 758.

### Alcaldía constitucional de Fuente-Ovejuna.

D. Gerónimo Ravé y Huestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia asociado de los contribuyentes en triple número ha optado por el arrendamiento de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento del año económico próximo venidero, acordando se anuncie la subasta para el día dos del próximo mes de Mayo de diez á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales ante la Corporación municipal. El tipo para la licitación es el total de los derechos del Tesoro con el aumento del tres por ciento para gastos de cobranza y conducción de fondos y del ciento por ciento de recargo municipal.

En el caso de no haber en dicha subasta quien haga proposiciones á los remos reunidos, cubriendo

el presupuesto de ellos, se procederá á realizar dichos encabezamientos y recargos por medio de reparo vecinal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, quedando de manifiesto el pliego de condiciones por que ha de regirse.

Fuente Ovejuna 5 de Abril de 1878.—Gerónimo Ravé.

Núm. 762.

### Alcaldía constitucional de Posadas.

D. Antonio Amor Pérez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder al arrendamiento en subasta pública del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año venidero de 1878 á 79, con sujeción al pliego de condiciones que consta del expediente que se instruye con dicho fin y que queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Todo lo que se hace público por medio del presente con objeto de que llegando á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir la licitación concurren al acto de la subasta, que ha de tener lugar el quince de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio Amor.—Juan María de Lara.

Núm. 754.

### Tribunal Eclesiástico de Córdoba.

Testimonio. El infrascrito notario del Tribunal eclesiástico de este Obispado, doy fé: que en el expediente de que se hará mérito se ha proveído la sentencia del tenor siguiente.

En la ciudad de Córdoba á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, el Señor D. Juan Comas y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y canónico, Provisor y Vicario General de esta Diócesis, habiendo visto este expediente instruido á instancia del Procurador de este Colegio D. José de Toro á nombre y en representación de Doña Gregoria Roldán, vecina de la villa de Iznajar, en que solicita se le defienda gratuitamente en la demanda que intenta promover contra su marido D. Rafael Santos Repiso, del propio domicilio, sobre separación y divorcio.

Resultando: que de dicha solicitud se confirió traslado al D. Rafael Santos, y no compareció á contestarla, dejando trascorrer el término señalado, continuándose las actuaciones en su ausencia y rebeldía.

Resultando también de las pruebas practicadas que la Doña Gregoria Roldán no posee bienes raíces de ninguna clase, y que se mantiene con el corto jornal eventual que gana con sus manos.

Considerando: que según lo dispuesto en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil, los tribunales deben declarar pobres á los que viven de un jornal ó producto eventual; S. S. por ante mí el infrascrito Notario dijo: debía declarar y declaraba pobre para litigar y con derecho á los beneficios que se espresan en el artículo ciento ochenta y una de la citada ley de enjuiciamiento civil á la referida Doña Gregoria Roldán, con la cualidad de por ahora y sin perjuicio de lo que en su día fuere obligada á satisfacer en los casos que especifican los artículos ciento noventa y ocho, noventa y nueve y doscientos de la misma Ley.

Así por esta sentencia definitiva, que se publicará en el «Boletín oficial» de la Provincia, lo pronunció, mandó y firmará S. S., de que doy fé.—Doctor Juan Comas.—Rafael Navarro.

Y en cumplimiento de lo mandado esido el presente con el V. B.º del Señor Provisor y Vicario General de esta Diócesis para su inserción en el «Boletín oficial» de esta Provincia, y lo rmo en Córdoba á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. Rafael Navarro.—V. B.º Juan Comas.

Núm. 741.

### Audiencia de Sevilla. Secretaría de Gobierno.

Anuncio.

Debiendo proveerse una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba, con arreglo al artículo 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875; de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba, para que los que aspiren al espresado cargo con el carácter de habilitados, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de aquel distrito dentro del término de 20 días contados desde la inserción del presente en la «Gaceta».

Sevilla Abril veinte de mil ochocientos setenta y ocho.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Núm. 773.

### Fiscalía de la Audiencia de Sevilla.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se comunica á esta Fiscalía en 1.º del actual de Real orden, lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Gobernación lo que sigue:

La acción de la justicia no puede ser pronta y eficaz en la averiguación de los delitos, captura y castigo de los delinquentes, si los funcionarios que en ella intervienen han de sujetarse alguna vez á ciertas formas por su naturaleza dilatorias para obtener de las personas ó Autoridades ó Institutos de la Na-

cion los datos, noticias, y toda clase de auxilios que puedan conducir á facilitar el cumplimiento de la alta misión de los Tribunales. Para evitar inútiles y acaso perjudiciales rodeos que embaracen mas de lo necesario la marcha de las causas criminales y procurar facilitar por el contrario cuanto sea posible el pronto término de las pesquisas judiciales; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los funcionarios del Ministerio fiscal puedan, siempre que lo considere conveniente, comunicarse directamente con los Jefes de la Guardia civil, para que les presten su cooperación y suministren los datos y noticias que sean necesarios para la averiguación de los delitos y captura de sus autores, y cuantos servicios estimen conducentes al mismo fin. Es así mismo la voluntad de S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dicten las órdenes convenientes á los Jefes del tan benemérito cuerpo de la Guardia civil encareciéndoles la necesidad de prestar al Ministerio fiscal el auxilio y servicios que directamente les reclamen y el deber de comunicarlos, sin necesidad de hacerlo por conducto de ninguna otra autoridad, cuantos datos y noticias crean deber poner en su conocimiento.

De Real orden le traslado á V. E. para su conocimiento el de los promotores fiscales de su distrito y efectos consiguientes.»

Lo que se circula por medio de los boletines oficiales de las provincias que comprenden el distrito de esta Audiencia, para conocimiento de los Procuradores fiscales del mismo; esperando que su celo en la persecución de los delitos corresponderá al importante objeto de la preinserta Real orden y á los medios que les facilita para el mejor cumplimiento de su cargo y que su acción será tan rápida y eficaz como exige el alto interés de la administración de justicia, cuyo influjo es tan poderoso el estado social y político de un país.

De que dar enterados se servirá dar cuenta á esta Fiscalía.

Sevilla 13 de Abril de 1878.—Cristóbal Domingo y Rodríguez.

Núm. 739.

### Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de tres caballos clasificados de desecho, pertenecientes al Escuadrón de esta Comandancia, se anuncia al público para su conocimiento.

Dicho acto tendrá lugar el día 2 de Mayo, á las 12 de su mañana, en el cuartel que ocupa la fuerza, sito en el exconvento de las Dueñas de esta capital.

Córdoba 24 de Abril de 1878.—El primer Jefe A. Blás Redondo y Fernandez.

## ANUNCIOS.

### LA BURSÁTIL.

Madrid: Pelatres, 26 principal.  
Compra al contado y a los mas altos precios de Valores públicos, de Bancos y Sociedades, de Doses y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamiento; Requisita y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; 9 Décimos y Residuos al 28 y títulos completos al 32 por ciento.  
Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.  
La correspondencia se dirigirá al Gerente de «La Bursátil» y los valores en certificado, para reembolso en su importe.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

### Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, etc. hallan de venta en la imprenta, libre-

ria y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

### Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones e gastos e ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente a los Municipios y Positos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la imprenta de este periódico.

Juzgados municipales. Modelación impresa para el servicio de sus oficinas. Se espandan en la imprenta del Diario.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos modelos, se halla de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

### CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia, novísimas de 2 de Octubre de 1877 anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos

electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas. Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 35 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen compara-

tivo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Positos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correo y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de las cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso administrativo y procedimiento contencioso y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contiene los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—14